

CUATRO CASOS DE IDOLATRÍA EN EL ÁREA MAYA ANTE EL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN

por Eva Alexandra UCHMANY de DE LA PEÑA

El tribunal de la Inquisición establecido formalmente en la Nueva España en el año de 1571, vigilaba la ortodoxia del hombre cristiano, la que incluía la conducta humana en su totalidad según las normas de la época. Anteriormente a esta fecha, el papa Adriano VI, el 1º de mayo de 1522, mediante la Bula *Exponi Nobis*, otorgó entre otras, las facultades del Santo Oficio a los obispos y a las órdenes religiosas en el Nuevo Mundo.

Al obispo Juan de Zumárraga fue otorgado en 1528 el poder inquisitorial en la Nueva España, aunque ya en 1522 había sido juzgado por la Iglesia el indio Marcos de Acolhuacan por amancebamiento. Pero, la corona española exigía siempre una mayor tolerancia hacia los indios recién conversos, y por esta razón discutía, o a veces reprobaba las sentencias de los inquisidores provisionales. Esta actitud fue enfatizada después del proceso del cacique don Carlos de Tezcoco, que en 1539 fue relajado al brazo secular y quemado.

Incluso, los realizadores del gran Auto de Fe efectuado durante el año de 1562 en Maní y en otros pueblos de Yucatán, fueron más tarde juzgados por sus actos inquisitoriales, así como por la crueldad con la cual llevaron éstos a cabo. Los ofendidos frailes, entre los cuales figuraba fray Diego de Landa, gracias a la Bula *Exponi Nobis*, que todavía estaba vigente, salieron libres de todo agravio. Pero, las discusiones entabladas en torno al pleito favorecieron la decisión de la corona española apoyada por el papado, para que los indios no dependiesen de la jurisdicción del Santo Oficio, sino de jueces eclesiásticos ordinarios en los obispados.

A pesar de que desde 1571 las facultades en materia de fe fueron definidas *de jure*, no lo eran siempre *de facto*. El Tri-

bunal del Santo Oficio de la Nueva España (bajo cuya jurisdicción eclesiástica estaba por entonces Yucatán), siguió vigilando, aunque a veces en forma indirecta, la ortodoxia de los indios conversos. Por otra parte, muchos religiosos vieron en él una autoridad a la cual en ocasiones recurrían. Por ejemplo, fray Alexo de Perea, de Chiapas, en 1626 traspasó al Santo Oficio una denuncia que le fue dirigida por Francisco Navarro, en la que éste acusaba a un indio del pueblo de Copajnalá por haberle dicho en presencia de otros indios que "... el santísimo sacramento del altar no era más que un poquito de pan de castilla y que los naguales y hechizeros los hacía dios cuando nazían dandole éstos officios a su nacimiento..."¹ El fraile que escribe al Santo Tribunal dice, "... doy este aviso para que Vuestra Merced lo de al juez que tocara esta causa para que se castigue semejante maldad y porque este maldito no introduzca en aquel pueblo alguna secta en la xente tan facil y barbara como son los yndios".²

Pero en muchos casos, los frailes gracias a los poderes que poseían trataban de combatir solos las antiguas creencias. En el segundo documento anexado a esta breve introducción podemos ver, que incluso los sistemas que usaban, no diferían de los del Santo Oficio. Por esta razón juzgamos, que a pesar de que los indios no caían bajo la jurisdicción del Santo Tribunal, no siempre fueron tratados con benevolencia y amor cristianos. Sin duda, que en casos parecidos, dependían el humanitarismo con que se les tratara del temperamento y de otras disposiciones innatas tanto del juez ordinario, como del ministro de la Inquisición.

Ahora bien, muchos indios, y en algunas regiones la mayoría de ellos, a pesar de los castigos que esperaban al que faltara a las normas de la vida cristiana en la Colonia, seguían practicando sus antiguas creencias. Por otra parte, algunos de los predicadores de la palabra de Cristo trataron con todo su celo y sin temor de usar los medios más repugnantes (no sólo en nuestra concepción, sino también en la de sus contemporáneos)³ para obtener el fin deseado y vigilar la salvación del

¹ A. G. N. (Abreviatura de "Archivo General de la Nación") *Ramo de Inquisición*, t. 354, fs. 205-206.

² *Ibidem*.

³ Basta con leer los documentos publicados por France V. Scholes y Eleanor B. Además en su libro *Don Diego Quijada Alcalde Mayor de Yucatán (1561-1565)*, México, Robredo, 1938, 2 vols., para darse cuenta, que no todos los contemporáneos de fray Diego de Landa aprobaron sus sistemas inquisitoriales.

alma de sus rebaños. Es obvio, que no lograron destruir las religiones vernáculas, sino tan sólo en algunos casos modificarlas, y en otros, éstas sobrevivieron hasta nuestros días *mutatis mutandi* por los procesos históricos naturales por los cuales fueron obligados a pasar. Nótese bien, que nos referimos particularmente al área maya, porque en otras regiones de la Nueva España, por haber sido en ellas las circunstancias diferentes, la evangelización logró sus propósitos.

I

En el siguiente documento, del que presentamos tan sólo algunas partes, ⁴ está acusado el negro Christóbal por participar en las comidas ofrecidas por los indios mayas de Yucatán a sus deidades. El papel de los indios en este documento, igual que en el segundo, es de testigos, por ser ellos juzgados por los poderes ordinarios de la Iglesia, y por la misma razón este proceso no aparece en el ramo de la Inquisición. De todos modos, de su testimonio podemos observar, que lo ofrecido a los ídolos del cerro fue tan sólo comida y bebida y en ninguna forma sacrificio humano, como hubiera podido figurar en las ofrendas algunas décadas atrás.

Los indios ofrecieron a los ídolos que guardaban en el cerro: *tut*, que era la comida, *chuyushaa*, que era la bebida y unas piedras llamadas *kan*. En el maya yucateco *hanal* significa comida, por lo que *tut* se refería a un manjar especial. Según el eminente maestro de maya yucateco profesor Moisés Romero, la palabra *tut* significa "probar comida". De acuerdo con el diccionario de Motul, esta acción se expresa por medio de *tumut ol* y según el de Pío Pérez *tumut hanal*. Es decir, que en el idioma de la gente común (los indios que idolatraban eran labradores), ya en los siglos XVI y XVII, se designaba este evento con *tut*, tal como sobrevivió en el dialecto yucateco hasta nuestros días. Incluso hoy para ofrecerle un manjar a alguien se dice: *tute*, que significa "pruébalo".

Es decir, que la comida sahumada por el copal se transformó en manjar divino en el pleno sentido de la palabra, y como tal fue ofrecida a los númenes para que probaran de ella. Por otra parte, después de efectuados sobre el alimento todos los

⁴ De los tres primeros documentos hemos omitido repetición de testimonios, así como algunos juramentos que a nuestro parecer no son de gran interés para el estudioso de la cultura maya.

ritos necesarios, la comida adquirió nuevas cualidades. Según la declaración de uno de los testigos, podía hasta curar enfermos. Pero el grupo que participaba en el convite bajo el cerro, estaba compuesto por individuos sanos, que por medio del manjar consagrado comulgaban con sus deidades. Por otra parte, tanto la comida como la bebida fueron ofrecidas a los nùmenes para pedirles favores, o para aplacarlos.

El término usado en el documento para la bebida es *chuyushaa*. La palabra es compuesta y su última partícula *haa* (según la escritura fonémica), designa al agua. De acuerdo con el diccionario de Motul, *chuy* significa "el acto de alzar o suspender". El infijo *s* se usa en el maya yucateco como indicador de acción del objeto, en caso de verbos. Es decir, que *chuyushaa* se puede traducir como la acción de alzar el agua. Sin duda, que ésta se refiere al agua de la lluvia, cuya denominación según el diccionario de Motul es *Chulub*. La misma palabra es traducida por Solís Alcalá en su diccionario Español-Maya como "agua bendita". Es obvio, que el agua de lluvia era, como lo es ahora, concebida por el campesino yucateco como bendita.

Ahora bien, en muchos idiomas, la negación de una cosa significa la cosa misma, y particularmente cuando se trata del lenguaje figurado, que acompaña a ciertos ritos. Por esta razón nos inclinamos a pensar que la bebida era agua de lluvia recogida, o por lo menos su representación simbólica, la cual una vez ofrecida y consagrada, obtenía el poder de provocar la lluvia.

Indudablemente, algunos de los lectores se preguntarán, por qué no hemos pensado en una posible equivocación del escribano del Santo Oficio, en cuyo caso el *chuyushaa* sería leído como *chulubhaa* "agua de lluvia", lo que ahorraría cualquier otra interpretación. Las razones que invocamos en nuestro favor son tres:

1. El escribano sabía maya.
2. Las letras *y* y *s* aparecen varias veces con suma claridad en el documento.
3. Aunque la *l* del *chulub* podía ser pronunciada en forma suave y transcrita como una *y*, la *s* causativa no tiene sentido después de un sustantivo, sino tan sólo como infijo situado después de un verbo.

Por otra parte, nuestra interpretación puede ser entendida como una simple premisa, y refutada siempre que se compruebe lo contrario.

La tercera ofrenda, que eran piedras llamadas *kan*, está traducida en el diccionario de Motul en la siguiente forma: "cuezcas o piedras que servían a las indias de moneda y de adorno para el cuello". Probablemente, en la remota antigüedad en similares ocasiones, los mayas ofrecían cuentas de jade a sus deidades, las que en la época de la posconquista fueron sustituidas por simples piedritas.

Contra Christóbal negro, esclavo de Pedro Ynetrian, vecino de Campeche.

Al Ilustre y muy Reverendo Señor

En nombre de Dios Al Ilustre y muy Reverendo Señor y Padre mío al maestro Alonso Vermejo Comissario de la Sancta Inquisición en la cibdad de Merida.

Paz Christi en esta provincia de Xecechekan en diferentes pueblos e descubierto cierta idolatría: así de hombres como de mugeres: y parece⁵ ser que tomándose a estos ydolatras sus confesiones los quatro u cinco dellos vinieron a dezir en sus dichos como un negro esclavo llamado Christoval, que está en una estanzia llamada Vohola: savía que estos yndios ydolatravan porque sus antenados o que son los dos ydolatras se lo dixerón. y no solo lo savía, empero de la comida y vevida que se offercía Al demonio comía y vevía El también: y casi los más de los ydolatras le condenan a este dicho negro esclavo de Pedro Ynetrian vecino de la villa de campeche y dize más un entenado suyo que diziendole el que Un Andres Cuyoc ydolatrava: y offercía El tut que es la comida y el chuyushaa que es la vevida Al demonio y que despues de offerzida La comían entre todos: que respondió este Christoval, que pues sus entenados lo hazían y comían dello que bueno devía de ser. pues que sus dicho entenados Juan Cob y Antonio Tul eran christianos y confesavan y comulgavan. Y estos dos entenados suyos son los ydolatras los quales son yndios ladinos.⁶ Todo esto e querido escrevir a Vuestra Merced por la obligación que tengo y por que Vuestra Merced provea y mande de lo que a de hacer y con tanto zeso. Nuestro Señor la Ilustre y muy Reverenda persona de

⁵ La ç tradicional la hemos transcrito siempre con la z.

⁶ O sea, que uno de sus padres era negro. Es notorio que en este caso, los indios ladinos no caían bajo la jurisdicción del Santo Oficio. En la orden de investigación firmada por Martín Alonso Vermejo y el Comisario Diego de Landa (en este caso no se trata del Obispo que murió en 1579, sino de otro Diego de Landa que llegó a Yucatán entre los años de 1578 y 1579) se dice: "contra yndios por gente nueva no se procede al presente".

Vuestra Merced guarde por muchos años para su sancto servicio amen, de Xecechekan y octubre 3, 1582.

Al Ilustre y muy Reverendo Señor Beso las Manos de Vuestra Merced su minimo hijo

Fray Diego mexía (rúbrica)

De inmediato los comisarios del Santo Oficio de Yucatán, el Ministro fray Alonso Martín Vermejo y Diego de Landa (vid. nota N° 6), nombraron para el siguiente proceso al Padre fray Diego Mexía como inquisidor y a fray Pedro de Peñalver como notario. Ambos, después de prestar el acostumbrado juramento iniciaron sus labores.

Los testigos reunidos en el convento de Calkiní, cuyo guardián era fray Pedro de Peñalver, fueron los siguientes:

1. Juan Cobo, de edad de treinta años, natural del pueblo de Hocabá y vecino de Campeche.
2. Fernando Ek, de edad de veinte y ocho años, natural y vecino del pueblo de Tenabo.
3. Miguel May, de edad de veinte y cinco años, natural y vecino de Calkiní.
4. Antonio Tul, de edad de veinte años, natural y vecino del pueblo de Tikunché.
5. Andrés Cuyoc, de edad de treinta años, natural y vecino del pueblo de Puztunich.
6. Pedro Evan, de edad de veinte y cinco años, natural y vecino de Numkiní.
7. Pedro Ake, de edad de veinte y seis años, natural y vecino de Kitzil.

La diferente procedencia de los testigos demuestra que al cerro sagrado, en el que fueron venerados los númenes, acudían los indios de toda la comarca. Bien podía hallarse el santuario en Puztunich tanto por ser "el maestro de los ídolos" natural y vecino de este pueblo, así como por conservarse allí hasta hoy un adoratorio en el que es venerado el famoso ídolo denominado "el Santo de Puz o Putz".

De los siete testimonios publicamos tan sólo los dos más importantes. Aunque no nos pudimos contener de citar la irónica respuesta del idólatra Antonio Tul, el cual al preguntársele, si declaraba contra Christóbal por sentir hacia él alguna

contrariedad dijo: "que ni por odio, ni enemistad a dicho lo que a declarado sino porque su anima (del negro) se salve y se libere del pecado en que avia caido, por aver comido de la comida y vevido de la vevida ofrecida A los ydolos".⁷

El testimonio de Juan Cobo

En el pueblo de calkini A 19 del mes de octubre de 1582 años. Ante el muy Reverendo padre fray diego mexía guardian de Xequchekan.

Ante mi El notario infra escripto parecio siendo llamado y juró en forma un hombre indio ladino que dijo llamarse Juan Cobo de edad de treinta años poco más o menos, vecino y natural de hokoba y al presente abitante en la villa de campeche Al qual le fue preguntado.

fue le preguntado a este confesante si save para que a sido llamado, y respondió que para que dixese lo que sabía azerca de Christóbal interian negro esclavo de Pedro interian. El qual dixo, que estando este confesante y otros yndios comiendo de la comida y vevida que se avía ofrecido al demonio aviendole dado su parte Al dicho negro, dixo a este confesante (el qual es entenado del dicho negro) otro dia por la mañana aviendo guardado su parte sin la comer (hijo como guele a copal esta comida): y respondió este confesante, padre yo no lo se. El maestro de los idolos lo save El qual se llama Andres Cuyoc y le pregunto (siendo ynterprete este confesante) diziendo, este pan es bueno para comer, y respondió El maestro de los idolos: que era bueno para comer. y dice este confesante que por entonces no comió El negro del tut que es la comida ni vevió del chuyushaa que es la vevida. dice mas este confesante (que acavada esta comida: y viniendo otro dia con otra semejante comida dixo el dicho confesante a Xristoval negro; padre en aquél cerro que está Allí junto tiene este maestro de la Ydolatría ciertos idolos viejos allegados: en donde ofrece copal yciertas piedras llamadas kan y allí ofrece juntamente El tut que es la comida y el chuyushaa que es la vevida, A los idolos, y con el humo que sale del copal ofrecido A los ydolos sahuma a los enfermos y acavando el sacrificio comen aquella comida y veven aquella vevida ofrecida Al idolo todos los que allí se hallan. dize mas este confesante, que rrespondió El dicho negro, y hijo es bueno eso que haze ese, y respondió este confesante, no se yo Padre, El maestro dize, que es bueno: y que entonces dixo El dicho negro: pues hijo yo no quiero ir alla do estan los ydolos ni vellos, anda id vosotros: mas que aunque no iva Este dicho negro a ver los idolos, que no por eso dexava de comer del tut y de vever del chuyushaa que se ofreció A los ydolos. y que

⁷ A. G. N. *Ramo de Inquisición*, t. 125, exp. 69.

cinco veces serían las que comio de la comida, y vevió de la vevida y dize más este confesante que bien savía El dicho negro que llevavan a offrezzer la comida y vevida A los idolos. dize este confesante, que dos veces dixo Al negro que allí avía ydolos.

y fue le preguntado a este confesante si save que Alguna persona o personas (que no sean indios) an dicho o hecho alguna cosa que sea o parezca contra nuestra Santa fee catolica: y respondió A esta pregunta diziendo no saver más de lo susodicho.

fuele preguntado si lo que a dicho y declarado a sido por odio o enemistad que tenga a la persona contra quien a depuesto: y dize este confesante que no tiene odio ni enemistad Alguna contra esta dicha persona: mas que solo por que dios sea onrado y el anima deste dicho negro se salve a dicho y declarado todo lo sobredicho y que en esto se affirma. y preguntado este confesante si savía firmar respondió que no.⁸

Fray Diego mexía (rúbrica)
pasó ante mi fray Pedro de Penalver (rúbrica)
notario

Testimonio de Andres Cuyoc

En el Pueblo de calkini en 19 dias del mes de Octubre de 1582 años Ante El muy Reverendo Padre Diego mexía guardian del convento de xecchekan: Por ante mi El notario infra escripto, parecio siendo llamado y juro en forma: un hombre yndio, que dixo llamarse Andres cuyoc vecino y natural del Pueblo de puztunich de edad de treinta años poco mas o menos, Al qual le fue preguntado.

Si save para que a sido llamado. El qual Respondio que para que dixese la que avía hecho en lo de la ydolatría, offreciendo encienso a los ydolos.

fuele preguntado A este confesante, si save o a oido dezir que Alguna o Algunas personas, que no sean indios, an dicho o hecho alguna cosa, que sea o parezca contra nuestra sancta fe catolica. A lo qual respondió que no savía cosa en esta pregunta, que si lo supiera la dixera.

fuele preguntado a este confesante, que si en los conbites y comidas de sus ydolos se hallaron Algunas otras personas, fuera de indios, A la qual respondió que se hallo alli Xristobal ynterian negro, El qual comio, con ellos quatro veces y dize este confesante que no save, si el dicho negro savía o no savía si avía ydolos en el zerro do ydolatrava este dicho confesante, porque este dicho confesante procurava que no le viese El negro ydolatrar, y que por ventura no comiera El dicho negro del tut y del chuyushaa: si supiera que se offrezía Al demonio: Segun dio a entender Al primer vanquete.

⁸ Ninguno de los testigos sabía firmar.

fuele preguntado A este declarante que si lo que a declarado A sido por odio o enemistad que A la persona contra quien a depuesto tiene, El qual Respondio que no tiene odio ni enemistad con el dicho negro y que lo que a dicho es verdad y se afirma en ello: y fuele leído su dicho: y no save firmar

Fray Diego mexía (rubrica)
pasó ante mi fray Pedro de Penalver (rubrica)
notario ⁹

II

En el segundo documento los intereses de la Inquisición se concentran en el supuesto delito del encomendero español Vela y Aguirre, que era acusado de participar en un convite ofrecido por los indios a sus deidades. Éstos, que ya habían sido juzgados por el juez eclesiástico ordinario fueron llamados por el Santo Oficio, para declarar como testigos en contra del encomendero. Los indios, al verse delante del Tribunal que no tenía jurisdicción directa sobre ellos, dijeron que en sus previas confesiones se levantaron a sí mismos y en contra del español falsos testimonios por no soportar físicamente las torturas a las que fueron sometidos. Por otra parte, el delator fray Juan de Santa María juró y se reafirmó en ello, de que los indios así como Juan Vela y Aguirre eran culpables.

Bien demuestra este documento como muchos otros, que los indios al verse libres del castigo inmediato, negaban casi siempre sus confesiones previas. Por otra parte es notorio, que a pesar de que los indios escapaban a las garras del Santo Tribunal, no por ello fueron tratados con benevolencia, en la medida en que faltaban a las normas de la conducta cristiana. Mas, no hay que olvidar, que la tortura sirvió como instrumento de interrogación en todos los juzgados del mundo civilizado de entonces. Aunque siempre dependían del individuo que poseía las potestades en la mano, la medida y las formas de su aplicación.

Por otra parte, los indios mientras siguieran creyendo en el poder, quizá más material que espiritual, de sus antiguos dioses, continuaron venerándolos. En este caso, el temor de una mala cosecha, una enfermedad u otras desgracias, que ellos trataban

⁹ A. G. N. *Ramo de Inquisición*, t. 125, exp. 69.

de evitar por medio de ofrendas a los númenes, era mayor que el miedo a la tortura o el posible secuestro de sus bienes. Además siempre abrazaban la esperanza de no ser descubiertos en sus prácticas religiosas.

En fin, el documento nos señala las pocas ocasiones, en las que los indios preferían, por razones obvias, defender al encomendero frente a la Iglesia. Generalmente, para librarse de trabajos forzados y tributos, acusaban a sus señores españoles ante los frailes. No hay que olvidar que la Iglesia, a pesar de sus instituciones inquisitoriales, jugó un papel importante, por lo menos en ciertas épocas, en la defensa de los indios frente a los excesos de explotación de parte de los españoles.

Del Comisario de Campeche fray Fernando Nava, recibida en 8 de henero de 1614. contra Juan Vela Aguirre español encomendero de Humun en la provincia de Yucatan, avia comido de lo que unos ydolatras ofreszian al demonio y estava con ellos.

En el pueblo de Concal de la provincia de Yucatan a doze dias del mes de setiembre de mill y seyscientos y treze años. Ante el padre fray Fernando de Nava de la Orden de Santo Francisco *padre perpetuo y difinidor de esta dicha provincia comisario del Santo Oficio de la ynquisicion en este obispado* y por ante mi fray Francisco Torralva notario parezio de su voluntad fray Juan de Santa Maria Sazerdote de la dicha orden de San Francisco, natural de la Villa de Monesterio en Estremadura de edad de ziencuenta y siete años y Dixo que por servicio de Dios Nuestro Señor y descargo de su conziencia, venia a tratar un negocio tocante al Santo Oficio de la dicha Ynquisicion y el otra padre comisario le mando que jure de dezir la verdad de que lo que viene a denunziar y aviendo jurado segun derecho prometio de dezir verdad.

Dixo que avra como dos años, poco mas o menos que haziendo ynformazion contra unos yndios ydolatras vezinos del pueblo de Humun de esta dicha provincia (donde este denunziante era guardian) por comision del obispo de este obispado, examinando algunos testigos declararon entre otras cosas que Juan Vela de Aguirre español y encomendero del dicho pueblo se hallo presente a algunas ydolatrias donde actualmente estavan los yndios ydolatras y particularmente a la que hazia Andres Chan, yndio natural del dicho pueblo de Humun y que comio y bebio de la comida y bebida que ofrezian a los ydolos por algunas vezes y que los testigos que declararon esto ante este denunziante, son Francisco Chan hijo del dicho Andres Chan, Albaro Cahun herrero y vecino del dicho pueblo Ana Canche muger del dicho Francisco Chan Ana Cahu muger del dicho Andres Chan ydolatra Ana ku muger de Gaspar Chan vezino del dicho pueblo.

Fuele preguntado si esto que ha denunciado, ha sido por odio o enemistad, que tenga al dicho Juan Bela de Aguirre, Dixo que no lo ha hecho por odio ni enemistad que le tenga sino por descargo de su conciencia ha sido por este denunciante, saco un tanto de la dicha ynformacion y dice que la ymbio al tribunal del Santo Oficio de la Nueva España entendiendo que con eso cumplia con su obligacion y tambien por que la dicha ynformacion estava pendiente y no se avian castigado los dichos yndios ydolatras, esperaba aver si resultava mas ynformacion y que esta es la verdad de lo que sabe y pasa por el juramento que hecho tiene en que se afirmo y ratifico en esta su denunziacion aviendosele leído. Encargosele tenga y guarde secreto so cargo de su juramento y descomunion mayor y prometio de guardalle y firmolo de su nombre juntamente con el dicho padre comisario.

Fray Fernando de Nava (rúbrica)
 Fray Juan de Santa María (rúbrica)
 Ante mi
 Fray Francisco Torrealva (rúbrica)
 Notario

Después de reafirmarse y ratificarse en su declaración fray Juan de Santa María, fueron interrogados los testigos.

En el pueblo de Humun de la provincia de Yucatan a nueve dias de mes de octubre de mill y seyszientos y treze años. Ante el padre fray Fernando de Nava, de la orden de San Francisco padre perpetuo y difinidor de esta provincia y comisario del Santo Oficio de la Ynquisicion. En este obispado y por ante mi frai Francisco Torralva notario parezio siendo llamado Francisco Chan, vezino y natural de este dicho pueblo de Edad de treynta y tres años, poco mas o menos al qual el dicho padre comisario mando que jure de dezir la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y aviendo jurado segun derecho prometio de dezir verdad.

Fuele preguntado si sabe o sospecha para que se a llamado.

Dixo que no sabe ni sospecha para que sea llamado.

Fuele preguntado sis sabe visto o entendido que alguna persona, o personas ayan ydo dicho, o hecho alguna cosa contra nuestra santa fee catholica o yglesia.

Dixo que no sabe cosa alguna azerca de esta pregunta.

Preguntado si ha visto que en este dicho pueblo de Humun, se ha hecho ydolatrias y si se hallo presente a la que hizo Andres Chan y si vio que Juan Vela de Aguirre su encomendero, se hallo presente a la dicha ydolatria y comio y bebio de la comida y bebida que ofrezia a los ydolos?

Dixo que no ha visto ydolatria ninguna ni que el dicho Andres Chan su padre aya ydolatrado, ni se haya hallado presente el

dicho Juan Vela de Aguirre y que lo que declaro azerca desto ante fray Juan de Santa Maria todo fue mentira y testimonio que levanto al dicho su padre Andres Chan y al dicho Juan Bela y que lo hizo por verse libre de los tormentos que el dicho fray Juan de Santa Maria le dava porque despues de avelle mandado colgar de las manos, le tuvo siete dias enzerrado en un aposento sin dalle de comer ni beber y que esto es lo que pasa azerca de lo que le ha sido preguntado y que es la verdad para el juramento y de zien azotes, prometiolo y no firmo porque dixo que no savia escrebir y firmolo el dicho padre comisario.

Fray Fernando Nava (rúbrica)

Ante mi

Fray Francisco Torralva (rúbrica)

Notario ynterprete

El testigo Ana Cahun, que no supo su edad aunque pareció tener cinquenta años, al contestar todas las preguntas con negación dijo:

que no ha visto ydolatría ninguna ni menos del dicho Andres chan su marido, ha ydolatrado, y que si el dicho Juan vela de aguirre ha comido En su casa, no Era cosa que tocase a ydolatría, lo que comia, sino que como a su compadre le convidavan algunas vezes. Em espezial que el dicho su marido ato la casa y que entonzes convidó a comer al dicho Juan Vela y que aunque es verdad, que declaro ante fray Juan de Santa María que avia vizto ydolatrar al dicho andres chan su marido y que el dicho Juan Vela de aguirre comia y bevia, de lo que offrezian a los ydolos. que lo hizo por temor porque le amenazo diziendo que la avia de quemar y la mando colgar por las muñecas, y que esta es la verdad de lo que sabe y pasa por El juramento que hecho todo, En que se affirmo y ratifico En esta su declarazion.¹⁰

En el mismo día fueron interrogados los siguientes testigos:

1. Albaro Cahun herrero, de edad de más de veinte años, vecino del pueblo de Humun y natural de Tepacan.
2. Ana Ku, de edad de más de veinte años, mujer de Gaspar Chan, vecina y natural del pueblo de Humun.
3. Ana Cancha, de edad de treinta años, natural del pueblo de Zozuta y vecina de Humun.

Todos ellos negaron haber visto idolatrar a Andrés Chan. Por otra parte afirmaron, salvo Ana Cancha, que Juan Vela

¹⁰ Los documentos se encuentran en A. G. N. *Ramo de Inquisición*, t. 302, exp. 17 b, fs. 280-287.

y Aguirre por ser padrino de la familia comía a veces con ellos. Según Alvaro Cahun el encomendero fue convidado con pozol, atole y chocolate. Aunque de acuerdo con Ana Ku el español comió solamente tortillas con gallina.

Por no concordar la denuncia con las declaraciones, fray Fernando de Nava se sintió perplejo. Por esta causa se dirigió al Santo Tribunal en México con las siguientes palabras:

Con esto enbio a Vuestra Señoría una denunciacion con cinco testigos que nombro el denunciador examinados y no se Ratificaron porque no dixeron nada de ynportancia y porque en todo acierte yo a servir a Vuestra Señoría como deseo suplico se me de el orden y mande lo que en casos semejantes (cuando los testigos no declaran nada) tengo de hazer.

En la misma carta el fraile se quejó de que su provincia estaba abandonada por la Sede del Santo Oficio de la Nueva España. Por esta razón, entre otros asuntos que mencionó, dijo:

a veinte y no o veinte y dos (a) ños que no sea leydo el edicto de ese santo tribunal de adonde resulta estar muy olvidados los vezinos ansi desta ciudad como de las villas de la obligacion que tienen de dar cuenta de las cosas hechas o (di)chas contra nuestra santa fee catholica (siendo) de gran ynportanzia a el servicio de nuestro señor que Vuestra Señoría lo mande leer (para) que sepan la obligacion que tienen y (ha)gan lo que deven a cristianos (sic) porque ape(nas) saben que ay ynquisicion ni se les acuerda deso guarde nuestro señora Vuestra Señoría largos años... merida provincia de Yucatan noviembre 15 de 1613.

De Vuestra Señoría humilde sierbo
Fr. Fernando de Nava (rúbrica) ¹¹

III

Por medio del tercer documento podemos observar, cómo a fines del siglo XVIII los indios de Yucatán trataban de obtener los beneficios del viejo dios de la lluvia *Chaac*. Es notorio, que no todos los reos, que fueron capturados *in situ*, estaban calificados por el Santo Oficio como indios puros. Mas, el actor

¹¹ *Ibidem*.

principal, Pascual de los Santos Casanova, que era el *payha*, que quiere decir "llamador de lluvias", es designado en el proceso así como sus cuatro hijos, como indios pardos. O sea, según la clasificación de sus jueces, en sus venas corría sangre negra. Incluso uno de sus hijos, en cierto lugar del proceso es denominado como negro mulato.

La estricta estratificación de los individuos en la época de la Colonia, no se limitaba tan sólo a los aspectos sociales de los individuos, sino también diferenciaba los unos de los otros según la procedencia racial de sus padres. En este caso hay que tomar siempre en cuenta que el español no tenía prejuicios raciales como los poseía el hombre sajón, que le impidiesen mezclarse con personas de diferente origen. Más bien, una vez acogidos todos a los brazos de la Iglesia universal, si era su voluntad y su medio social lo permitía, no existían en la Colonia leyes algunas que estorbaran los matrimonios entre las diferentes razas. Se entiende, que gracias a esta liberalidad, el conglomerado humano que formaba la sociedad colonial y se diferenciaba entre sí por su acervo cultural e incluso por el color de la piel, permitió el mestizaje de los sectores que lo deseaban. De éste surgieron las castas, que eran grupos humanos abiertos y por esta razón en constante transformación.

Por otra parte, esta clasificación causó problemas al Santo Oficio. En el siguiente documento, entre los individuos capturados por idolatría se encontraban cinco indios pardos que dependían de la jurisdicción de la Inquisición. El resto eran indios, contra los cuales el Santo Tribunal no podía actuar "por no estar sujetos al conosimiento del Santo Oficio".¹² Incluso debía suspender el procedimiento ya iniciado en contra de Manuel Peña, que resultó ser "indio hidalgo, como consta de la certificación de Bautismo que va acumulada a este proceso por cuya causa fue juzgado por el Señor Diocesano de la Ciudad de Merida de esta provincia..."¹³

Ahora bien, a pesar de ser Pascual de los Santos Casanova indio pardo, eso no influyó en forma alguna en su posición quizá sacerdotal, entre los indios. Aunque entre ellos había individuos que todavía no llegaron a mezclarse con otras razas, él era el *payha*. Es de suponerse, que sin su presencia y mediación, *Chaac* no regaría las milpas. Por otra parte es notorio,

¹² A. G. N. *Ramo de Inquisición*, t. 1256, exp. núm. 1, p. 16.

¹³ *Ibidem*, f. 37.

que su hijo Apolonio huyó por temer las consecuencias del proceso. Posiblemente, él iba a heredar de su padre la antigua distinción y las facultades para ser el futuro *payha*.

La familia Casanova, así como muchos otros indios pardos, gracias a su ambigua procedencia, heredaron en un principio también ciertas costumbres de la vida cotidiana así como espiritual de los negros. Es notorio, que éstas, por lo menos en la área maya, en la mayoría de los casos pasaron a ser secundarias. O sea, la cultura tan arraigada de los mayas y la enseñanza cristiana desplazaron en estos individuos el acervo cultural africano. Bien puede ser, que este proceso se debía a que los negros en la Nueva España, por un lado siempre permanecieron en una minoría notable, y por otro, gracias al ambiente de mestizaje, e incluso sin el apoyo vital de grupos nuevos de su raza y cultura, eran predestinados a desaparecer. Es probable, que la mente mágica africana de entonces, estaba más cercana del concepto del mundo indígena que del cristiano, por lo que desde un comienzo asimiló más fácilmente las creencias de los primeros. Por otra parte, siempre existen posibilidades de que ciertas costumbres comúnmente conocidas por americanas, sean de origen negro.

De acuerdo con las declaraciones de los testigos, entre las ofrendas recogidas *in situ* por la Inquisición, se encontraban entre nueve y trece jícaras de la bebida *sacá* que es fabricada del maíz. Es notoria la diferencia entre la cantidad de nueve y trece. O sea, los testigos, según cuya declaración obtuvimos estos números, no contaron las jícaras. Más bien suponemos, que gracias a las creencias que pululaban vivas en el área maya, casi todos sabían, que en ocasiones similares hay que ofrecer nueve o trece jícaras de *sacá*. Ambos números recordaban a los declarantes los nueve señores de la noche y a la vez las trece deidades del día. Posiblemente ellos mismos participaron alguna vez en una ceremonia parecida, o por lo menos, les era conocida la forma en la que sus antepasados la llevaban a cabo. Tan sólo uno de los trece indios que prestaron sus testimonios delante del Santo Oficio vio entre diez y doce jícaras de *sacá*. Por representar éste una minoría absoluta, suponemos que posiblemente se le olvidaron las viejas tradiciones o quizá, temía recordarlas en esta ocasión.

Otros objetos recogidos fueron: dos botijas de la bebida pitarilla, que extraen del árbol *balché*, del que tomó su nombre

común; dos botijas con hidromiel; dos ollas de cocina; ocho gallinas de Castilla; una pella de masa; tres calabazos grandes de pozole y dos pedazos de corteza del árbol *jabin*, que es una especie de roble; dos *joloches* de copal y un pedazo de copal quemado. De acuerdo con el diccionario de Molul, *holoch* significa "cáscara o camisa de la mazorca de maíz". Incluso fueron recogidos dos cañutos, uno conteniendo cuatro espinas de un pescado al que llaman *Tun*, dos pimientos nombrados escurres y el otro vacío. Según la declaración del testigo Feliciano Aguilar, todos estos objetos servían a los indios "para llamar las Nubes arregarles sus Milpas en las que espermentaban escasas de llubias".¹⁴ Desgraciadamente, en el documento no se menciona la ceremonia por medio de la cual los mayas pretendían provocar la lluvia.

Por otra parte, el delator nos revela otra creencia, la que lo movió denunciar a los reunidos en honor de *Chaac*, porque "haviendo oir a sus antepasados que cuando quemaban copal en las tierras De labor se esterilisan".¹⁵ Es decir, que el indio Felis Leon temió por el destino de su propia milpa y en ninguna forma vio en este acto idolatría.

Incluso según el testimonio de Pedro Guillermo, sargento segundo de milicias locales, quien declaró en el proceso de Juan Ángel Casanova, algunas de las cosas encontradas en la milpa sirvieron: "para curarse que para este efecto tenían unos *Joloches* de pitarilla una rodaja de bejuco donde tenían prendidos unos sigarros que hacen con *joloch* y tabaco, mas grandes que los ordinarios, que se usan".¹⁶ Es natural, que los mismos objetos podían tener múltiple uso. Por otra parte, el *balché*, el *jabin* y la ceiba tanto como el maíz y sus derivados sirven todavía hoy a los mayas en sus ceremonias religiosas, aunque eventualmente los ritos hayan sido transformados durante el tiempo. Mas, el panteón maya ha aumentado y en la misma medida que los fieles ofrecen las bebidas *balché*, *sacá* y otras a las deidades representantes de la naturaleza, las brindan también a los Santos de la Iglesia Católica.

En fin, los ministros del Santo Oficio llenaron noventa y dos hojas en folio, que contienen cinco procesos separados contra los respectivos miembros de la familia Casanova. Pro-

¹⁴ *Ibidem*, f. 32 bis.

¹⁵ *Ibidem*, f. 27 bis.

¹⁶ *Ibidem*, f. 45.

bablemente, los datos del procedimiento efectuado contra el resto de los reos se encuentra en el Archivo eclesiástico de la ciudad de Mérida. Nosotros presentamos al lector tan sólo unos testimonios del proceso de Pascual de los Santos Casanova, por no contener el resto del sumario nuevos datos.

Ahora bien, el destino de la familia Casanova fue el siguiente: después de tres años de prisión, durante los cuales murió el viejo *payha*, los hijos salieron libres de todo agravio. Al consultar sobre el caso los inquisidores locales a los de México, éstos determinaron, que los testimonios eran insuficientes para juzgar por medio de ellos la idolatría. Esta resolución obligó a los ministros del Santo Oficio del pueblo de Hunucmá a devolver a los rehabilitados todos los objetos que hacía tres años les habían sido recogidos.

En suma, la pregunta es, ¿si los reos hubieran sido acusados del mismo delito dos centurias atrás, o quizá menos, qué suerte hubieran corrido? Es probable, que en la medida que transcurrió el tiempo, la Inquisición fue más benevolente en casos de supuesta idolatría.

La denuncia

En el pueblo de Hunucma en catorce Dias del mes de septiembre de mil setecientos ochenta y seis años: por la mañana Ante el Señor Bachiller Don Pedro Castro y Perezza Theniente de Cura de este partido Comisario Del Santo Officio pareció siendo llamado y Juro en forma de Derecho que dira Verdad, un hombre que dixo llamarse Felis Leon pardo Casado Soldado Miliciano de la Compañía de Tiradores que guarecen este Pueblo Vecino de el Oficio labrador de edad De Treinta años, el qual para descargo De su Conciencia dice y denuncia que habra poco mas de un año que salio De este Pueblo para el Monte acia la parte Del oriente a buscar bejucos, y que estando en este exercicio sintio olor De Copal, y siguiendolo, Vio al Viejo Pascual Santos Casanova, Viudo, pardo, De esta Vecindad, de oficio labrador, acompañado con Manuel Peña, Indio hidalgo, casado de dicha Vecindad, asimismo labrador, y a Dionicio Be, Indio tributario, de dicha Vecindad casado; y haviendo oido decir a sus antepasados que quando quemaban copal en las tierras De labor se esterilisan, por lo que pasó a decirselo a su Cura Bachiller Don Gregorio Novelo, quien dixo fuese al otro Dia con Cautela, y observase lo que hacian; y al segundo Dia Vio salir de lo breñoso de dicha milpa al susodicho Manuel Peña y que corto un pedaso de la Cascara del Arbol llamado Jabin, y que Volvio con sus compañeros, y a su llegada oyo una gran Risada de que infi-

rió fuesen muchos: y Después Vio que el susodicho Dionicio Be fue a su Milpa nueva y Condujo una botija donde estaban sus Compañeros: De lo que dio aviso al Citado su Cura: que esta es la Verdad por el Juramento que tiene hecho, y siendolo leído Dixo: que estaba bien escrito, y que no lo decia por odio y por no saber escribir lo firmó por él dicho Comisario.

Bachiller Pedro Castro y Peraza (rúbrica)
pasó ante mí
Bachiller Pedro Jose Enríquez (rúbrica)
notario

Auxilio

En el Pueblo de Hunucma en quince Dias del Mes de Septiembre de mil setecientos ochenta y seis su Merced el Señor Comisario Dixo que para practicar las diligencias arregladas a la Denuncia que antecede pasaba carta De oficio con fecha de este Dia a Don Juan Barros Subtheniente de Milicias arregladas que gobierna el Ramo que ay en este Pueblo para que le de auxilio y proceder Contra los Denunciados. Y porque conste lo firmó Su Merced De que doy fee.

Bachiller Pedro Castro y Peraza (rúbrica)
Ante mí Bachiller Pedro Jose Enríquez (rúbrica)
Notario

Diligencia

In continenti dicho Dia, mes, y año Contestó el Subtheniente Juan Barros que daba y Dio los auxilios que se le pidieron como consta de su officio que va acumulado a estos Autos lo que firmó Su Merced de que doy fee.

Bachiller Pedro Castro y Peraza (rúbrica)
Ante mí
Bachiller Pedro Jose Enríquez (rúbrica)
Notario

Testigo

En el Pueblo de Hunucma en siete Dias del Mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis años: pareció ante el Señor Comisario Bachiller Don Pedro de Castro y Peraza, siendo llamado Thiburcio Montero, Sargento 2o. De Milicias blancas Vecino de este Pueblo, de edad de Treinta años De que por ante mí el Notario recivio Juramento por Dios nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, segun Derecho, que lo hizo segun se Deve, De cuyo Cargo ofrecio decir Verdad en lo que le fuese

preguntado: Y siendolo sobre si save o presume la causa para que ha sido llamado dixo: que la savia y que es asumpto a la pricion que hizo por el mes de Julio Del año proximo pasado a Pascual de los Santos Casanoba, y Demas sugetos que constan de esta foxa Buelta.

Preguntado: que motibo o causa hubo para ir a hacer la pricion que Declara, Dixo que por el Auxilio que le pidio el susositado Señor Comisario Bachiller Don Pedro Castro y Peraza salio de este Pueblo a las siete de la mañana a fines de Julio, o a principios de Agosto (que no se acuerda del Dia) en compañía Del Cabo 1º de Milicias blancas de esta Vecindad Andres Amaya, Feliciano Aguilar del mismo cargo y residencia del antecedente, y el cabo 2o. Raymundo Guillermo de dicha Vecindad, con veinte hombres armados en compañía del Denunciante felis Leon y habiendo llegado a la Milpa de Dionicio Be hallo en ella a Pascual de los Santos Casanoba, sus quatro hijos Juan Angel, Juan de los Santos, Alexandro, y Apolonio Casanoba, a Andres Gomes alias Martin y a sinco Indios los que condujo a este Pueblo.

Preguntado: como estaba el Monte, o Milpa donde los prendio? Dixo: que en medio de una Milpa Vieja estaba Desmontado y barrido en figura oval un terreno como de veinte baras de Circuito, con unas orquillas sembradas con sus tirantes entre ellas con nueve, o trece Jicaras de la bebida que hacen de mais que llaman Sacá, Dos arrobas que llaman botijas de la bebida que llaman pitarilla que la fabrican de una cascara de un Arbol que llaman balche y miel de abexa que en excediendo en beberla embriaga, Una botijuela con dicha Miel, Dos ollas grandes de cosina, ocho gallinas de Castilla, una pella de Masa, tres calabazos grandes de la bebida que llaman posole que hacen de mais un pedaso de Cascara Del Arbol que llaman Jabin con un pedaso de pasta de Copal quemado, Dos cañutos, el uno con quatro espinos de pescado arpeados, y dos pimientos que llaman escurres y el otro bacio, y Dos Joloches con Copal.

Preguntado: que de que les servía a los susodichos los utensilios antecitados: Dixo: que por noticia comun que tiene que les servia para llamar las Nubes arregarles sus Milpas en las que experimentan escases de llubias.

Preguntado: Si el susodicho Pascual de los Santos Casanoba u otras personas hallan Idolatrado dando culto Vano y Supersticioso a Dios Nuestro Señor? Dixo: Queno save ni lo ha oido decir.

Si save que el susositado u otras personas hallan dado adoración a Criaturas Como Cielo, Tierra u otras? Dixo: Queno save ni lo a oido decir.

Si save que el susomencionado Pascual u otras personas hallan adorado a hombres muertos? respondió que no lo save ni lo a oido decir.

Si save que el susodicho u otras personas hayan hecho pacto

implicito o explicito con el Demonio? Dixo: Que no save ni tiene noticia.

Si save que el susoreferido u otras personas hallan hecho dado culto falso indevido a Dios nuestro Señor mesclando Cosas torpes y profanas? Dixo: que no save ni tiene noticia.

Si save que el antedicho Pascual u otras personas hayan inpe-trado auxilio a los Demonios? Dixo: Queno save ni tiene noticia.

Si save que el susositado u otras personas hallan resado algunas oraciones a los Demonios o a los Idolos? Dixo: Queno save ni tiene noticia.

Si el expresado Pascual a insistido a otras personas con Ruegos Dativas o amenazas a Cosas supersticiosas? respondió queno save ni tiene noticia.

Si save que el dicho Pascual halla enseñado estos errores a otras personas? Dixo: Queno save ni lo a oido decir: Y que esta es la Verdad en fuerza del Juramento que tiene hecho, y que no lo decia por amor, ni odio, prometio el secreto, y firmo lo de su nombre con el Señor Comisario.

Tiburcio Montero (rúbrica)

Bachiller Pedro Castro y Peraza (rúbrica)

Ante mí

Bachiller Pedro Jose Enríquez (rúbrica)

Notario

A todos los testigos fueron hechas las mismas preguntas, a las que respondieron en una forma idéntica. Tan sólo Feliciano Aguilar ¿erró? en el número de las jicaras:

Preguntado que situacion o como estaba la milpa donde ayudo a hacer dicha pricion: Dixo: que en el centro de una milpa Vieja breñosa estaba barrido un terreno como de veinte baras mas o menos de Cirquito con unas Horquillas clabadas en la circunferencia Con sus tirantes y pendientes de estos estaban colgadas Dies o dose Jicaras llenas de la bebida que hacen de Mais que llaman Saca Dos botijas de la bebida que llaman pitarrilla y los Indios balche que la fabrican con la cascara de un Arbol de este nombre y Miel de Abejas y enbebiendo con exeso embriaga, una botijuela con dicha miel, dos ollas grandes de cosina, una pella de Masa de Mais, ocho gallinas de Castilla, tres calabazos grandes de pozole de la bebida que hacen de Mais, dos Joloches con Copal, dos Cañutos el uno con quatro espinos de pescado arpeados, y dos chiles que llaman escurres y el otro bacio, y un pedaso de cascara de Jabin con un pedaso de pasta de Copal quemado todo lo qual condujeron a este pueblo con los Referidos Reos.

Preguntado: de que les servia a los susodichos los Utencilios antecitados? Dixo: que *Concidera no seria para cosa buena* por que para comer y beber lo podian hacer en la casa de Milpas que distaba como ochenta varas mas o menos de alli."

Auto de Debocion

En el Pueblo de Hunucma en doce Dias del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis. El Señor Bachiller Don Pedro de Castro y Peraza Dixo: Que los tres contestes que constan en esta sumaria son tenidos así en su Cuerpo de Milicias como en el Comun de este Pueblo por hombres de bien, y de christiana conducta: y que el reo Pascual de los Santos Casanoba esta reputado por un rustico labrador, y que nunca a faltado a los actos de la Religion cumpliendo con los preceptos de Nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana y que remita estos Autos al Señor Chantre Doctor Don Faustino Brunet, Comisario del Santo Officio, que reside en la ciudad de Merida de esta Provincia para que en su Visto determine lo que conbenga y lo firmó.

Bachiller Pedro Castro y Peraza (rúbrica)
 Bachiller Pedro Jose Enríquez (rúbrica)
 Notario

Rectificación

En el Pueblo de Hunucma en trece Dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y siete Ante el Señor Comisario Bachiller Don Pedro Castro y Peraza Compareció siendo llamado Jacinto Perez, cabo de la Santa Compañía de Milicianos blancos que guarnecen este Pueblo, y vecino De el, que Dixo tener veinte y siete años de edad: de quien por ante mi el Notario recibio Juramento por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun derecho, que lo hizo segun se requiere. so cuyo cargo ofrecio decir Verdad en lo que supiere, y fuere Interogado, y siendolo por la parte que le toca Del Auto del Santo Oficio que viene por cabeza de estas diligencias, Dixo: que aunque en su declaración, que consta en el proceso contra Pascual Casanoba expreso que era Ydolatra, fue porque sin entender la gravedad de este termino, y haver oido desde niño, que a dicho Casanoba le llamaban *payha*, que significa en castellano, llamador de lllubias para regar las milpas, pareciendole ser esto Ydolatria lo Dixo como consta de su Declaracion, pero por el recto que tubo quando la ratificación Disminuyo su dicho; por no faltar a la gravedad Del Juramento que havia prestado: repreguntado si save, que a los hijos de Pascual Casanoba le llamen con el sobre-

nombre de *payha*? que no lo ha oído decir; y habiéndole hecho muchas preguntas, y repreguntas sobre este particular, Dixo, que no sabía más de lo que tenía declarado: y habiéndole leído esta su ratificación Dixo: que estaba bien escrita, que no tenía que añadir ni enmendar, y si necesario era lo decía de nuevo por ser verdad en la que se afirmaba, y ratificaba, prometió el secreto y lo firmo de su nombre con el Señor Comissario

Bachiller Pedro Castro y Peraza (rúbrica)

Jacinto Perez (rúbrica)

Ante mi Bachiller Jose Enríquez (rúbrica)

Notario

Concluidas estas diligencias los devuelbo al Señor Comissario Del Santo Oficio de la Ciudad de Merida. Y para que conste lo firmo

Bachiller Pedro Castro y Peraza (rúbrica)

Presedido en 11 de mayo de 1787, Señor Inquisidor Carara, Ilustrísimo Señor,

El Inquisidor Fiscal en vista de esta mal forma de sumaria dice, que no solo no resulta la prueba necesaria en dicho, sino que ni aun hay delicto cierto atribuido de jurisdiccion: por lo qual, reservandose promover lo que convenga en la sumaria de otro de los presuntivos complices, y en atencion tambien a haber fallecido ya el Viejo Pascual de los Santos Casanova, nada tiene que pedir contra el, y es de dictamen que se suspenda este Expediente. Secreto de la Inquisicion de Mexico, a 20 de mayo de 1787.

Dr. Bergosa (rúbrica)

El Doctor y Ministro Don Pedro Faustino y Brunet, Chantre Dignidad de esta Santa Iglesia Cathedral, Comissario del Santo Oficio de la Inquisición y examinador sinodal de este Obispado.

Hago saber al Bachiller Don Pedro Castro y Peraza Theniente de Cura del Partido de Hunucma. Como los Señores Inquisidores de la Corte de México, me han dirigido los expedientes, que el uno acompaña Original, y el otro cuyo tenor, y el del autor, que le recayo a la Letra es el siguiente.

En vista de las diligencias, que Vuestra Merced nos ha remitido, practicadas contra Pascual de los Santos Casanova, Vesino del Pueblo de Hunucmá, sus quatro hijos, Alexandro, Apolonio, Juan de los Santos y Juan Angel Casanova, y Andres Gomez, alias Martín, indicados de Idolatría: Hemos acordado librar a

Vuestra Merced esta comicion, para que luego, que la reciba, ponga en libertad a los indicados Reos, haciendo, que se les debuelban los muebles, y comestibles, que les recogió Don Pedro de Castro al tiempo de su prizion, la que hemos extrañado, por haver procedido este comisionado con ligeresas, y falta de fundamento; pues a haverla executado, como comissario de este Santo Oficio, y no como cura experimentaría, con más sentimientos la extrañeza, que nos ha causado, en su injusto proceder.

Supuesto, que Apolonio Casanoba hizo fuga, y no resultan de su cauza nuevos meritos, suficientes, para proceder contra el, se omitirá qualquiera diligencia, en su solicitud. Y por lo que a Andrés Gomez, sera examinado en forma al tiempo de que sea puesto en libertad, a efecto de que exprese, si Vio practicar al Viejo Casanoba, hijos, y demás compañeros concurrentes en la junta algun acto de Idolatría, o alguna supersticion o cosa sustancial, que deba declarar? Tambien sera Buelto a examinar a Jacinto Perez (f. 16 bis) que declara, que Pascual Casanoba, era Idólatra, el que en su Ratificación, dísminuye notablemente la gravedad y sentido de su declaración, y se le hara que diga clara, distíntamente, por donde supo, que el dicho Pascual era Idolatra? Si en ello eran complices sus hijos, familia, u otras personas, y lo demás, que pueda importar, para la aberiguación de este negocio; y si diere contestes en cosa sustancial: Assí este como Gomes; serán examinados algunos.

En la misma conformidad, sera examinado por una Audiencia de cargos Alexandro Casanoba, afín de que exprese con que Objeto, y fin tenfan en la milpa las drogas, Manjares, y licores, que resultan de esta Sumaria, y con que designios tubieron la Junta todos los, que se suponen Cómplices. Siempre que de la declaración de este Reo, de la de Gomez, y Perez, resulte prueba suficiente Contra el, o se aumenten notablemente las sospechas de Idolatría, o superstición heretical, será mantenido en la pricion o disposición de este Santo Oficio, Y no resultando otros meritos suficientes se le pondra en libertad, como a los demas, todos los que sean examinados (exempto de los dos Supuestos Reos) sí producen cosa sustancial, serían Ratificados al tenor de la instrucción de Comisarios, para lo qual damos a Vuestra Merced facultad de Subdelegar estas en sujetos comicionado, y Notario, que sean de su confianza, y que practiquen las diligencias a satisfacción del Tribunal, encargado, que debuelva las diligencias originales, y no compulzadas, como lo hizo Peraza. Así lo esperamos del Zelo de Vuestra Magestas a quien Dios guarde muchos años. Inquisición de México Veinte y tres de Mayo de mil, setecientos ochenta, y siete. Doctor Don Francisco Rodríguez de Caraza. Don Bernardo Ruíz de Molina, Secretario. Al Doctor Don Faustino Brunet, Dean, Dignidad, Merida.¹⁷

¹⁷ A. G. N. *Ramo de Inquisición*, t. 1256, exp. núm. 1, fs. 1-92.

IV

El último documento ya fue publicado en la revista *Antropología e Historia de Guatemala* por el señor Ernesto Chinchilla Aguilar.¹⁸ A pesar de ello lo presentamos una vez más al estudioso de la cultura maya. Las razones por las cuales hemos decidido republicarlo, son las siguientes:

1. Nos parece de suma importancia por aportar nuevos datos sobre el baile del *Tum* o *Tun*,¹⁹ que llegó a nuestras manos por medio de la recopilación hecha por el abate Brasseur de Bourbourg en el pueblo de Rabinal.

2. Por ser este documento el complemento directo del manuscrito hallado en Rabinal.

3. Porque hemos tratado de analizar algunos tópicos que no fueron revelados por el señor Chinchilla Aguilar.

4. Por ser la revista *Antropología e Historia de Guatemala* sumamente inaccesible a los interesados en la cultura maya, particularmente a los que residen en México.

Ahora bien, Brasseur de Bourbourg llamó al manuscrito el *Varón de Rabinal* o *Rabinal Achí*, por el nombre del pueblo en el cual lo halló. Esta representación teatral, conservada por medio de la tradición oral, la legó a la posteridad un indio anciano, que al final de su obra puso la siguiente nota: "El día 28 de octubre de 1850, he trasmitido el original de este baile del Tun, propiedad de nuestra ciudad de San Pablo de Rabinal, para dejar recuerdo a mis descendientes, que perdure siempre con ellos. Así sea, Bartolo Zis."²⁰

Bien podemos ver según el manuscrito que se encuentra en el A. G. N. de México y que data de 1623, que:

1. La danza del *Tum* no se bailaba tan sólo en la zona quiché, sino que era muy popular en otras partes de Guatemala, entre ellas en la Provincia de Zapotitlán de entonces, la que cae hoy en los límites de los Departamentos de Sololá y Suchitepequez. Estas regiones fueron habitadas por los Achí, que moraban en

¹⁸ *La Danza del Tun-Teleche o Loj Tum*, Guatemala, Ministerio de Educación Pública, junio de 1961, vol. III, núm. 2, pp. 17-20.

¹⁹ Debe escribirse *Tum*, pero en los manuscritos la *m* está cambiada a veces por la *n*.

²⁰ Bartolo Zis, en Francisco Monterde, *Prólogo al Teatro Prehispánico (Rabinal Achí)*, México, UNAM, 1955, colec. "Biblioteca del Estudiante Universitario", núm. 71, pp. XIII-XIV.

la sierra y por los Tzotziles que estaban concentrados particularmente en San Antonio Suchitepequez.

2. Los mayas realizaban varias danzas a las que llamaban *Tum*, pero ninguna fue tan popular como la de *teleche*.

... de mas que tiene este declarante espirenzia de que las bezes que le a visto bailar en otros pueblos sin faltar Hasta las criaturas biniendo con mucha agonía y priesa a Hallarse presentes lo que no hazen en otros bailes del tum que suelen acostumar...²¹

Ello se debe indudablemente, porque la danza revivía por medio de la representación figurada una de las esencias de la vida religiosa del mundo prehispánico, e incluso reflejaba el ideal de la conducta de la clase guerrera especialmente durante la época del Posclásico, o sea: el sacrificio del héroe capturado en el campo de la batalla, cuyas virtudes están demostradas en la obra teatral del *Rabinal Achí*, horas antes de su muerte, y en el documento en los momentos de la muerte misma.

La danza, que representaba la captura de un guerrero y su sacrificio, se llama *teleche*, palabra derivada del verbo *teleech*, que significa en quiché "capturar, lazar, o amarrar". Los tzotziles denominaban a este baile *lotz-tum*.²² Es obvio, que la palabra *Tum*, que en tzotzil toma la posición de un sufijo y en quiché el de prefijo, denominaba genéricamente a todas las danzas acompañadas por el tambor.

El señor Francisco Monterde dice, que el *Rabinal Achí*, cuya representación está acompañada por la danza del *Tum*, fue realizada durante los tres siglos de la colonia, e incluso bajo los auspicios de la Iglesia.²³ De acuerdo con el documento había religiosos que permitían al baile, aunque con ello pasaron por alto las normas de la evangelización.

... usan los dichos Yndios del Baile en las mayores festibidades que selebra nuestra santa madre Yglesia y en las adbozaciones de sus pueblos y que algunos ministros del santo ebangelio se lo conzienten bailar cooperando en esto con ellos en tan sacrilegio

²¹ A. G. N. *Ramo de Inquisición*, t. 303, fs. 357-365.

²² El Señor E. Chinchilla Aguilar en su artículo mencionado dice *Loj-Tum*. Nosotros usamos *Lotz-Tum*, por ser la palabra escrita en esta forma en el manuscrito.

²³ Francisco Monterde, *op. cit. ibid.* p. XII.

acto deviendo como buenos fieles ministros... Prohibirlo y estorvarlo y predicar contra el...²⁴

Indudablemente, los frailes nunca vieron al baile del *tum-teleche* con buenos ojos. Pero la danza fue estrictamente prohibida desde que el celoso Antonio Prieto de Villegas fue nombrado en 1623 Comisario del Santo Oficio en Mazatenango. Incluso el religioso Inquisidor actuaba así, a pesar de no tener gracias a su investidura, jurisdicción alguna sobre los indios.

Las razones por las cuales la danza fue prohibida son naturales, a pesar de que los indios

lo Procuran bailar y azen todos sus pusibles para que los ministros del santo ebangelio que les administran los santos sacramentos les den lizenia para que los bailen...²⁵

En este caso, así como en toda la evangelización de estas tierras, fueron confrontadas dos concepciones del mundo, que enablaron entre sí una lucha sin cesar. La indígena, que estaba predestinada a sucumbir, fue tan sólo derrotada, pero no muerta. Por otra parte, en la larga campaña realizada tanto en el tiempo como en el espacio, ambas partes se vieron obligadas a ciertos compromisos. Sin duda gracias a éstos, Bartolo Zis en 1850 recordaba, aunque con ciertas lagunas, la representación del baile y su acompañamiento literal. Pero, ¿se debe al lapso de su memoria o a otra razón, que en el *Rabinal Achí*, tal como nos lo transmitió, se hace tan sólo alusión a la muerte del guerrero vencido por águilas y jaguares y no a la representación del sacrificio mismo? Esa misma objeción hizo el profesor Georges Raynaud en sus notas a la obra mencionada al decir, "insistamos de nuevo sobre la completa ausencia de todo carácter religioso, del Rabinal Achí".²⁶ Al basarnos en el documento de la Inquisición podríamos contestar, que tan sólo al eliminar esta parte de la obra, su representación podía ser tolerada por la Iglesia.

Los inquisidores, trataron de extirpar el baile del *tum-teleche* expresamente, porque por medio de él los indios representaban sacrificios humanos. Incluso transcribieron su forma

... el mesmo yndio atado a un bramadero y los que le enbisten

²⁴ A. G. N., *op. cit. ibid.*

²⁵ *Ibidem.*

²⁶ Georges Raynaud, *Apéndice*, del *Teatro Indígena Prehispánico*, p. 139.

para quitar la vida en quatro figuras que dicen eran de sus naguales un tigre un leon una aguila y otro animal de que no se acuerda...²⁷ (Éste era sin duda un coyote).

Es natural, que los evangelizadores, que vinieron a implantar el cristianismo, no podían permitir en forma alguna la representación de los sacrificios humanos, que según ellos, era el tópicó de la antigua religión. Tan sólo por las barreras que les opuso el mundo indígena, que generalmente fue obligado a mantenerse a la defensiva, ha podido Bartolo Zis en 1850 trāsmitirnos el baile del *Tum*, aunque expurgado en partes.

AUTO DE LA INQUISICIÓN QUE PROHÍBE LA DANZA DEL TUM-TELECHE

Yo Pedro de Luna notario del Santo Oficio de la Ynquisizion en esta Provincia de Zapotitlan y Escribano de su Majestad doy ffe y testimonio verdadero a los señores que la Presente vienen como el Señor Antonio Prieto de Villegas comisario del dicho Santo Ofizio en ella porveyo ante mí un auto del tenor siguiente.

Al margen: Auto.

En el pueblo de San Bartolome Mazatenango de la costa de Suchitepeques a ocho dias del mes de nobiembre de mil y seis-sientos y veinte y tres años el señor Antonio Prieto de Villegas beneficiado de este partido comisario del Santo ofizio de la Ynquisizion de Mexico en esta provinzia de Zapotitlan.—Dixo que por quanto en esta Provincia y en los demas pueblos de la sierra que son de la nazione que llaman achi de la jurisdizion de esta alcaldia mayor los yndios naturales dellos contra las antiguas prohibiciones en que los señores obispos de este obispado tenian prohibido el baile que llaman en su lengua tumteleche por ser cosa mala y suprestiziosa y recordatiba de los ynuicos y Perbersos sacrificios con que los de su gentilidad beneraban al demonio adorandole y rreberenziandole con el sacrificio que en el dicho baile Hazian deshonestas mugeres sacandoles el corazon estando bivos y offreziendolo al demonio con lo qual le Hazian lagrima Honrra y rreberenzia debida a dios el qual aun siendo como es señor universal de lo criado, jamas pidio que le Honrrasen ni adorasen con sacrificios de Hombres y criaturas Razonales como los dichos yndios Hazian al demonio.

²⁷ A. G. N., *op. cit. ibid.*

Y el traer agora en su christiandad a la memoria a que esta yniquidad y maldad Rrepresentando en el dicho baile tan al bivo el modo que tenian quando sacrificavan Hombres y sus Ydolos Redunda en mucho detrimento de la ffe catholica y ebangelica y contra la Honrra de dios y de su culto divino, pues siendo estos naturales tan nuebos en la fe y tan afizionados e ynclinados a este dicho baile que con grandes ancias y notables diligenzias lo Procuran bailar y azen todos sus pusibles para que los ministros del santo ebangelio que les administran los santos sacramentos les den lizenzia para que lo bailen de mas de la yrreberenzia que en ello se Haze a la Santa fe catholica en permitir tan sacrilego baile y tan contra el Honor de Dios y su culto dibino se puede y deve temer de la flaquesa de estos naturales y de su poca estavilidad que con tan abominable rrepresentazion el demonio con tal rrecordazion y mas siendo tan al bivo como es pues no les falta mas en el dicho baile que matar y sacar el corazon al Hombre que alli traen bailando como rrealmente antiguamente lo Hazian los ydolotras sus antepasados.

Estos se perviertan y apostatando peligrosamente en secreto bengan a Hazer realmente lo que con tanta afizion rrepresentan en las fiestas de la rreligion cristiana. Ofrezcan y sacrifiquen al demonio algunos Hombres a todo lo qual se deve odiar prebiniendo con tiempo los ynconbinientes que de ello se pueden seguir pues con esta prebenzion los sacros canones Hordenados con la asistencia del espiritu santo prohiven estos actos y hechos gentilicos, de donde se puede seguir algun horror y siendo este tan manifiestamente Pernicioso y contra nuestra santa fe catholica abiendo benido a notizia del dicho señor comisario que en algunos pueblos de esta dicha Provinzia no obstante las dichas prohibiviones usan los dichos yndios el dicho baile en las mayores festibidades que selebra nuestra santa madre Yglesia y en las adbocaciones de sus pueblos y que algunos ministros del santo ebangelio se lo conzienten bailar cooperando en esto con ellos en tan sacrilego acto deviendo como buenos fieles ministros del Hijo de Dios nuestro Redentor Jesuchristo Prohibirlo y estorvarlo y predicar contra el no lo Hazen.

Por tanto en nombre del Santo offizio de la ynquisicion a cuyo cargo esta la defensa de la ffe catholica y la estirpazion de semexantes sacrilegios y el obiar el rriesgo y orazion de semexante apostasia de la fee en ofensa de la religion christiana como comisario del dicho santo offizio mandaba y mando a todas y qualesquier personas de qualquier estado y preminenzia que sean asi justizias eclaziasticas como seglares y a los ministros que tiene a su cargo la administrazion de los sacramentos y predicazion del santo ebangelio que de oy en adelante no conzientan en publico ni en secreto que el dicho baile del tunteleche se baile, antes con todas sus fuerzas lo prohivan y estoven lo qual Hagan so pena de excomunion mayor y de quinientos ducados aplicados para gastos del Santo offizio y de las demas penas

que el dicho Santo officio les quisiere poner conforme a la gravedad de su ynobediencia y a los yndios alcaldes y regidores de todos los pueblos suso dichos manda que so pena de doszientos azotes y tres años de destierro de sus pueblos no lo bailen ni conzienten bailar en la qual pena desde luego les da por condenados y manda a mi el presente notario notifique este auto a las personas en el contenidas y aziente las dichas notificaciones para lo qual sean llamados a parte comoda los alcaldes y regidores de los dichos pueblos y asi lo proveyo e firmo Antonio Prieto de Villegas ante mi Pedro de Luna notario.

El qual ffue notificado a los alcaldes de los pueblos de San Martin Zapotitlan, Zamayaque y San Bernardino, en donde los naturales dellos pretendian de presente bailar el dicho baile y se les estorbo y asimesmo se notifico a los alcaldes y rregidores de los mas pueblos de esta costa y se va prosiguiendo en ello y aviendose notificado a los padres Augustin Zachate Benefiziado del pueblo de San Juan Nagualapa y Bartolome Rresino de Cabrera beneficiado del pueblo de San Antonio Suchitepeques y bicario provincial en esta provincia rrespondieron las rrespuestas del tenor siguiente:

En el Pueblo de San Joan de Nagualapa a beinte dias del mes de nobiembre de mil y seiszientos y veinte y tres años Yo el notario ley e notifique el auto de suso del señor comisario a el padre Augustin Zachate beneficiado propietario de este pueblo en su persona el qual abiendolo entendido dijo que por aver entendido que el baile de tunteleche de que usan los yndios en algunas partes es tan odioso y pernizioso como en el dicho auto se declara lo a estorbado de continuo en este pueblo y lo estorvara con todas sus fuerzas como en el dicho auto se manda y asi lo rrespondio y firmo siendo testigo Diego de Eguia teniente general de esta provincia e yo el escribano doy ffe Augustin Zachate ante mi Pedro de Luna notario escribano de su Magestad.

En el pueblo de San Antonio Suchitepeques oy jueves por la tarde que se cuentan once dias del mes de henero de mil y seiszientos y veinte y quatro años yo el notario notifique el auto de suso contenido proveido por el dicho señor comisario a el padre Bartolome Resino Cabrera beneficiado de este pueblo y bicario provincial en esta provinzia en su persona el qual dijo que estava presto como siempre lo a estado de guardar y cumplir todos los mandatos de la santa ynquisizion y en este en que se prohibe el baile del tumteleche terna la misma bigilanzia y cuidado en que no se baile como lo ha tenido desde que administra este pueblo de San Antonio Suchitepeques a diez y siete años poco mas o menos donde sienpre lo a prohibido las bezes que lo an querido los yndios bailar porque se acuerda que en el primer edicto de la santa ynquisizion que paso a estas partes de Guatemala cuyo comisario fue el padre fray Buenabentura de

Paredes de la Horden de San Francisco este declarante lo leyo en el pulpito de la cathedral de Guatemala por parecer del dicho comisario y del ylustisimo don Gomes de Cordova obispo que entonzes era salvo el defecto de la memoria por el largo discurso de tienpo que a pasado que entre las cosas malas y detestables que la santa ynquisizion prohibia era la del tum — el qual baile por entonzes este declarante que era subdiacono no pudo entender por la poca espirenzia qual fuese hasta que biniendo a ella tierra como dicho tiene oyo a algunos religiosos y a otras personas de expirenzia en la dicha lengua que el tum en la lengua que se llaman teleche y en esta lengua sotosil de este pueblo se llama lotztum era muy justa cosa se prohibiese y quitase por quanto todo el era Representazion de un yndio que avido en guerra sacrificaban y offizian los antiguos al demonio como lo manifiestan y dizen. el mesmo yndio atado a un bramadero y los que le enbisten para quitar la vida en quatro figuras que dizen eran sus naguales un tigre un leon una aguila y otro animal de que no se acuerda y las demas serimonias y alaridos del dicho baile movidos de un son orrisono y triste que Hazen unas trompetas largas y rretorzidas a manera de sacabuches que causa temor el oyrlas de mas que tiene este declarante espirenzia de que las bezes que le a visto bailar en otros pueblos asi como se tocan las tronpetas se alborota todo el pueblo sin faltar Hasta las criaturas biniendo con mucha agonía y priesa a Hallarse presentes lo que no Hazen en otros bailes del tum que suelen acostumbrar por donde este declarante por aver los dichos yndios tan arraigados todabia en las costumbres y ritos de sus antepasados acuden a este baile por la malizia que enzierra en si por lo qual sera mui justo la estirpazion del de rraiz y que de parte de este declarante buelve a dezir que esta presto de que en su partido no se bailara y con mas ahinco en los sermones, que predicase dara a entender a los yndios la causa y fin. Porque se Haze y esto rrespondio y lo firmo de su nombre Porque no ubo testigos Bartolome Resino de Cabrera.—Ante mi.—Pedro de Luna Notario.

Y siguen que todo lo suso dicho y otras cosas mas largamente consta por los autos originales de la dicha causa que queden en poder del dicho señor comisario por cuyo mandado lo fise escrevir corregir y concertar con el original a que me reffiero que es fecho en el Pueblo de San Bartolome Mazatenango costa de Suchitepeques de la provincia de Zapotitlan a veinte dias del mes de Henero de mil y seissientos y veinte y quatro años y ffueron testigos a lo ver corregir Martin de Ayala y Alonso de Ayala vezinos de este provinzia y ba este traslado en siete foxas con esta.

En fe dello fize mi signo
 (aquí un signo) en testimonio de verdad.
 Pedro de Luna,
 Notario Escribano de su Majestad.

Sin derecho de que doy fee.

Al margen: Nombramiento de Notario.

En el Pueblo de San Bartholome Mazatenango en beinte i cinco dias del mes de maio de mil seiscientos i beinte y quatro años el señor Antonio Prieto de Villegas Benefiziado de este dicho Pueblo, i comisario del sancto officio de la inquisizion de la nueba spaña dijo que por quanto por ausencia de Pedro de Luna, notario nombrado por su merced. Para las causas tocantes al sancto officio . . . e sido a la Nueva España, su merced abia nombrado por notario Para lo suso dicho a Fernando Davila Monroy, Rejidor de la ziedad de Guatemala que cobenia ingiar al sancto tribunal testimonio del dicho nombramiento Por tanto mandaba y mando se saque un traslado del autentificado en forma para que conste a los señores del sancto officio del dicho nombramiento el qual es del tenor siguiente.

En el pueblo de San Bartolome Mazatenango y Probinzia de Sapotitlan en seis dias del mes de maio de mil i seiscientos y veinte i quatro años el señor Antonio Prieto de Villegas beneficiado de este dicho pueblo y comisario del Sancto officio de la inquisizion en esta provinzia dixo que por quanto Pedro de Luna, notario nombrado por su merced esta ausente, por averse ido a la Nueva España i que ai nesicidad de nombrar notario ante quien se fulminen i agan las causas tocantes i pertenecientes al sancto officio de la inquisizion en esta dicha provinzia Por tanto, usando del Poder i facultad que para ello le tiene dado el sancto tribunal de la inquisizion de la Nueva España y sus provinzas cuio comisario esteniendo satisfacion de la bondad legalidad i cristiandad de Fernando Davila Monroy, rejidor de la ziedad de Guatemala estante en este dicho pueblo le nombraba y nombro Por tal notario Para que ante el como tal Pasen i se fulminen todos los autos y dilixenzias tocantes al uso y exercicio y devida hexecuzion de su comision y dixo que daba y dio al dicho Fernando Davila Monroy Poder y facultad en forma de tal notario del Santo Offizio para que los autos que ante el pasaren se de entera fee y credito en juicio i fuera del; le mandaba y mando ante el dicho officio de tal notario porque ansi conbiene al uso exercicio del sancto officio de la inquisizion Para lo qual como dicho es le dava y dio poder en forma tan bastante quanto de derecho se requiere y io el dicho Fernando Davila Monroy auto en forma el dicho ofizio de notario y juro Por dios nuestro señor de usar bien i legalmente el dicho officio (. . .) mi saber y entender i de guardar secreto en los dichos que ante mi Pasaren se trataren y comunicares tocantes al sancto officio, lo demas que debe guardar los tales notarios en fee de lo qual, lo firme de mi nombre juntamente con el señor comisario Antonio Prieto de Villegas, ante mi Fernando Davila Monroy notario etc.

Fecho sacado y correjido fue este traslado del auto y nombramiento de notario orijinal en el contenido y ba sierto y verdadero correjido en este pueblo de San Bartolome Mazatenango en beynte y zinco dias del mes de mayo de mill y seissientos y beynte y quatro años y para su balidazion y firmesa el señor comissario ynterpuso su autoridad y decreto judicial y lo firmo de su nombre siendo testigos a lo ver correjir y enmendar el padre predicador fray Ernando Setina de la orden del Señor San Francisco y Diego Davila vezino de San Antonio Suchitepeques en la fe de lo qual lo firme de mi nombre.

Antonio Prieto de Villegas (rúbrica)

paso ante mi,

Fernando Davila Monroy, (rúbrica) Notario.²⁸

Los cuatro documentos presentados aunque se diferencian entre sí tanto en el espacio como en el tiempo, poseen un factor común que es la resistencia de la cultura maya y sus manifestaciones ante la imposición de una nueva cultura, es decir, el cristianismo. La contienda entre ambas civilizaciones fue llevada a cabo con mayor vigor en la época colonial que durante la independiente, e incluso era acentuada más en la primera durante el siglo xvi y a principios del xvii.

Los misioneros venidos a la Nueva España después de la conquista trataban con todo su fervor y a veces rigor implantar la Cruz y su contenido en los corazones de los indios. Por otra parte, en el primer siglo después de la conquista, los mayas recién conversos estaban todavía demasiado arraigados en sus antiguas creencias, por lo que manifestaban mayor resistencia hacia la nueva doctrina.

Después de la segunda mitad del siglo xvii los frailes llegados de España tendían más a recluirse en los monasterios y dedicarse a la vida contemplativa que a la evangelización activa, por lo que perdieron en gran medida el control absoluto sobre sus rebaños. Esta situación favoreció indudablemente la conservación de muchas manifestaciones culturales aborígenes entre los mayas.

La actitud de los indios hacia el cristianismo dentro del marco histórico de la Colonia se manifestó entre otras, en tres formas principales.

1. Negaban conscientemente la nueva religión tanto por ser obligados a aceptarla, como por ver en ella un símbolo de opresión a su antigua independencia.

²⁸ A. G. N. *Ramo de Inquisición*, t. 303, fs. 357-365.

2. Por ser basada la religión vernacular maya en el politeísmo, los indios en muchos casos no llegaron a entender el contenido del monoteísmo y por la misma razón el celo de los evangelizadores, y practicaban ambas religiones sin ser perturbada su conciencia.

3. A medida que transcurrió el tiempo y la antigua casta sacerdotal desapareció, la doctrina de Cristo reemplazó al ritual complejo y esotérico de los mayas. Pero, la adoración de las fuerzas naturales y su representación sobrevivieron hasta nuestros días en función de benefactores de la vida cotidiana material.

En los dos primeros documentos y en el último podemos observar mayor antagonismo entre ambas culturas e incluso el reconocimiento público de parte de la Iglesia, de que los mayas eran todavía "nuevos y flacos en la fe". Por lo contrario, en el tercer documento que data de la segunda mitad del siglo xviii, el *payha* Casanova era calificado como "buen cristiano que nunca ha faltado a las normas de la Iglesia". Incluso, los representantes del Santo Oficio en la Nueva España se han mostrado mucho más benevolentes y comprensivos hacia ciertas costumbres aborígenes que sus antecesores.

En la área maya en el primer siglo después de la conquista podríamos incluir a la mayoría de los indios en la primera característica fijada arriba es decir, de franca oposición hacia el cristianismo, a pesar de verse obligados a ocultar sus sentimientos. Posteriormente los indios podrían ser identificados en las dos últimas categorías. O sea, aceptaron el cristianismo sin entenderlo e incluyeron a Cristo como una deidad más en su amplio panteón. La tercera etapa, a pesar de poseer características de la segunda, demuestra una evolución en la fusión de ambas culturas tan opuestas entre sí como lo era la maya y la cristiana. Es decir, el *payha* Casanova era un buen cristiano y al mismo tiempo sacerdote del dios Chaac.

BIBLIOGRAFÍA

- A.G.N. *Ramo de Inquisición*, t. 125, exp. núm. 69.
 ———, t. 302, exp. núm. 17 b.
 ———, t. 1256, exp. núm. 1.
 ———, t. 303, fs. 357-365.

CHINCHILLA, AGUILAR, Ernesto. *La danza del Tum-Teleche o Loj-Tum*, en la revista *Antropología e Historia de Guatemala*, Guatemala, Ministerio de Educación Pública, junio de 1951, vol. III, núm. 2, pp. 17-20.

Diccionario de Motul, Maya Español, Mérida, Yuc. Juan Martínez Hernández, 1929.

MUNRO S., Edmonson. *Quiche-English Dictionary*, New Orleans, Middle American Research Institute, Tulane University, 1965, Publication 30.

PÉREZ, Pío J. *Coordinación alfabética de las voces del idioma maya*, Mérida, Yuc. Imprenta de la Ermita, 1898.

SOLÍS ALCALÁ, Emilio. *Diccionario Español-Maya*, Mérida, Yuc. Yikal Maya Than, 1949.

Teatro indígena prehispánico (Rabinal Achì), México, UNAM, 1955, colec. "Biblioteca del Estudiante Universitario", núm. 71.